

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

RADICADO: 305-2018

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA LIDERCOOP

DEMANDADO: IVON LOMBANA DE TORRES Y OTRO

SECRETARIA: señora Juez, paso al despacho el presente proceso informándole que los depósitos judiciales consignados a favor del demandante cubren el saldo de la obligación y queda un remanente de la parte demandada. A su despacho para proveer. 23 de julio de dos mil veinte (2020).

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de TURBACO-BOLIVAR, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente observa el despacho que hasta la fecha se han pagado depósitos judiciales al demandante por la suma de \$9.046.719, y se encuentra pendiente un saldo por valor de \$870.582 para cubrir la totalidad de la liquidación del crédito y costas.

Teniendo en cuenta que los depósitos judiciales que se encuentran consignados a favor del presente proceso, alcanzan a cubrir la totalidad del saldo insoluto, el despacho ordenará la terminación por pago total de la obligación y la entrega de depósitos judiciales al demandante hasta completar la suma de \$870.582oo Mcte. por concepto de saldo total de la liquidación del crédito y costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de TURBACO-BOLÍVAR,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDER COMEX (LIDERCOOP)**, contra **IVON DEL CARMEN LOMBANA DE TORRES, ELSA MARGARITA MARTELO DE PAJARO y ARTURO MANUEL BERMUDEZ MARTINEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: hágase la entrega de depósitos judiciales al demandante hasta completar el saldo de la liquidación del crédito más las costas por valor de \$870.582.oo Mcte.

TERCERO: Cancelar las medidas cautelares decretadas dentro el presente proceso, ofíciase en tal sentido.-

TERCERO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la demanda y hágase entrega al demandado juntamente con el oficio de desembargo.-

CUARTO: Una vez en firme este proveído, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

Paola

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 23 de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

PAOLA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA

